

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, demanda para la FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por DIANA SORANY DEL RÍO MONCADA frente a CARLOS ARTURO BERRIO MAZO, radicada al 2021-00123-00; vencido el término de traslado de la respuesta ofrecida. Sírvase ordenar.

Viterbo, 26 de julio de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0346/2022** **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Bajo el conocimiento de esta judicial se encuentra el trámite de la demanda que pretende la FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por DIANA SORANY DEL RÍO MONCADA frente a CARLOS ARTURO BERRIO MAZO, radicada al 2021-00123-00.

Se dio inicio a trámite sancionatorio, el cual debe ser decidido, así:

### **HECHOS:**

Se admitió la demanda el 6 de septiembre de 2020, con la fijación de cuota provisional de alimentos, imponiendo medida sobre los emolumentos que percibe el llamado a la prestación económica de la obligación, por descuento a cargo de la administradora COLPENSIONES.

Se recibió título judicial 6060 por la suma de \$227.132, el 25 de noviembre de 2022.

Ante la falta de acreditación de dineros en el cumplimiento de la orden emitida, por solicitud de la parte demandante, se dio inicio al trámite sancionatorio dirigido a quien se encarga de realizar los descuentos en acatamiento de la orden judicial.

La Administradora envió repuesta informando que los descuentos no realizados desde el mes de octubre de 2021, se aplicarían con deducción adicional a partir de julio de esta calenda.

Se han recibido los títulos 6190 y 6191, cada uno por la suma de \$240.000 cumpliéndose así lo manifestado.

### **SE CONSIDERA:**

#### **1- TRÁMITE:**

Surte su camino procesal en esta instancia la demanda verbal que pretende la fijación de cuota alimentaria en favor de menores, la que se encuentra pendiente de realización de audiencia inicial ante el desconocimiento del domicilio, residencia o vecindad actual de quien es llamado al juicio.

#### **2- DE LA SANCIÓN:**

Ante la falta de acreditación de dineros se dio inicio al trámite sancionatorio dirigido a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, como Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, con la notificación, traslado y respuesta de la funcionaria.

#### **3- DE LA ORDEN:**

En auto mediante el cual se admitió el trámite se impuso medida de embargo provisional en el equivalente al 25% sobre los dineros percibidos por el demandado por parte de COLPENSIONES:

La medida se comunicó con oficio 01524 del 13 de septiembre de 2021.

#### **4- RESPUESTAS:**

El 21 de octubre de 2021, se recibió oficio de la administradora de pensiones, dando a conocer que la orden fue acatada en la nómina del mes de octubre de 2021.

Ante el requerimiento realizado por esta judicial se recibió nueva respuesta dando a conocer que la medida solo se aplicó sobre la mesa adicional del mes de octubre de 2021, por lo que a partir de la nómina de junio de este año se crearía la novedad, ésta recibida el 31 de mayo de 2022.

Reposa tercera respuesta del 16 de junio de 2022, que indica que se solicitó contestación a fin de aclarar si la medida solo era sobre la mesada adicional o sobre la mesada mensual.

## **5- RESPUESTA SOBRE EL INICIO DEL TRÁMITE.**

Se insiste en que la medida fue aplicada sobre la mesada adicional, apoyándose en que, en el mes de octubre de 2021, se solicitó aclaración sobre ella; además, la consignación fue realizada para el mes de noviembre de 2021.

En el mes de junio de 2022 se actualizó el descuento sobre la mesada adicional del demandado.

Sobre las sumas dejadas de descontar se realiza un cuadro desde el mes de octubre de 2021, informando que en el período de julio de 2022 se aplicará un descuento adicional sobre la mesada y la adicional con límite de cuantía de \$1.835.946.

Resultado de ello se han acreditado los títulos 6190 y 6191 de fecha 26 de los corrientes.

## **6- DECISIÓN:**

Ha sido traumático el trámite de esta actuación, debido a la falta de información sobre el sitio o lugar donde pueda ser notificado el demandado, a pesar de haberse surtido en legal forma la notificación de la demanda y el traslado, ha sido imposible lograr el enterarlo de la audiencia de trámite ante el traslado del sitio donde residía y la falta de comparecencia a esta oficina.

Con respecto a la orden impuesta a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", se comunicó la decisión en su época, recibiendo información sobre la aplicación de la medida.

Se escuda la requerida en el desconocer del objeto de la medida, es decir, si lo era sobre la mesada adicional o mensual, por lo que solicitó información a esta oficina, según dicen los documentos allegados, debiendo aclararse que a esta oficina no llegó misiva solicitando tal aclaración.

Resultado de los requerimientos se obtuvo la acreditación de dineros en el plenario y la consignación representada con título judicial 6174 por valor de \$240.000.

Ahora con el inicio del trámite sancionatorio se allegan los títulos 6190 y 6191 por valor cada uno de \$240.000.

Igualmente, obra memorial mediante el cual la requerida anuncia la forma como acreditará los dineros dejados de descontar sobre los emolumentos percibidos por el acá demandado, estableciendo una tabla desde el mes de octubre de 2021 a mayo de 2022.

Se debe advertir que se han consignado dineros al proceso y los requerimientos han tenido respuesta por la administradora de pensiones.

Debe interesar a esta dispensadora el cumplimiento de la orden basada en la consignación de dineros mensuales y el ponerse a paz y salvo con aquellas sumas dejadas de descontar, lo que se ha venido evidenciando en el plenario.

El artículo 44 numeral 3 del código general del proceso establece una sanción de multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales a los empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Debe adverarse que entratándose de un proceso para la fijación de cuota alimentaria, sobre el desconocimiento del paradero actual del demandado, debe vigilarse por parte de esta judicial el acatamiento de la orden

de embargo impartida y con ello la consignación de dineros en favor del plenario, los que se han venido abonando a raíz de los requerimientos y de la apertura del incidente encontrando por la pagadora un medio adecuado para cumplir con las consignaciones de manera apropiada y como debió procederse desde el inicio.

Se apura la obtención de dineros producto de la medida y ello se han venido reflejando en el plenario, las excusas de la pagadora sobre dudas que emergieron sobre los montos sobre los cuales se debía aplicar la cautela son respetables y considera esta despachadora judicial que impera en el trámite la obtención del resultado perseguido, cual es la consignación de esos valores.

Por lo tanto, se pondrá en vigilancia esta actuación a la espera de que las consignaciones realizadas por COLPENSIONES se cumplan a cabalidad y las sumas dejadas de consignar lo sean en tiempo oportuno, advirtiendo tomar medidas para evitar hechos como el acá originado.

Ante el panorama reflejado se abstendrá esta juzgadora de imponer sanción a la funcionaria con la advertencia de que deberá seguir consignando las sumas de manera uniforme con los pagos y acreditar el monto de los dineros dejados de consignar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Abstenerse** de imponer sanción pecuniaria a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, como Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, dentro de este trámite sobre FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado por la señora DIANA SORANY DEL RÍO MONCADA frente a CARLOS ARTURO BERRIO MAZO, radicado al 2021-00123-00, por lo expresado.

**SEGUNDO: Advertir** a la funcionaria que deberá consignar los valores de manera oportuna y acreditar los montos dejados de depositar de manera oportuna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 118 del 2/8/2022

  
**DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO**  
**SECRETARIO**